

III. JURISPRUDENCIA DESTACADA TRIBUNALES AMBIENTALES

> SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL, R-15-2013, 22/5/2014, “INMOBILIARIA ALAMEDA 2001 S.A. C/ SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE”

Temas de Interés:

Superintendencia del Medio Ambiente - Requerimiento de ingreso al SEIA – Non bis in ídem – Procedimiento aplicable al requerimiento de ingreso – Naturaleza sancionatoria de la facultad de requerir – Elusión de ingreso a la evaluación ambiental - Fraccionamiento de proyectos.

Sumario:

Se acoge la reclamación deducida por la Inmobiliaria Alameda 2001 S.A., dejándose sin efecto la resolución de la Superintendencia, donde se exigió el ingreso del proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La facultad de requerir el ingreso al SEIA tiene como presupuesto la acreditación de la elusión de ingreso por lo que corresponde aplicar el procedimiento sancionador regulado en la LOSMA y sólo una vez habiéndose cumplido dicho proceso previo, corresponde el uso de la facultad por parte de la SMA, supuesto que no se habría cumplido en el presente caso.

Asimismo, la Corte estima que la aplicación del proceso administrativo sancionador como trámite previo al requerimiento de ingreso evitaría el pronunciamiento anticipado sobre si un proyecto debe o no ingresar al SEIA.

> TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL DE VALDIVIA, R-2-2014, 30/5/2014, “MONTOYA VILLARROEL CARLOS JAVIER C/ SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE”

Temas de Interés:

Biodiversidad – Santuarios de la Naturaleza – Sitios Ramsar – Servicios ecosistémicos humedales –

Requerimiento de ingreso de obras a evaluación ambiental -

Sumario:

Se acoge la reclamación interpuesta por Carlos Montoya Villarroel en contra de la resolución de la SMA, anulándose el proceso de fiscalización ambiental. Dicho proceso se originó ante la denuncia contra de la obras de Loteo realizadas dentro del Santuario de la Naturaleza Carlos Andwater (que es a su vez, humedal RAMSAR), requiriéndose bajo apercibimiento de sanción el ingreso de las obras a evaluación ambiental, por parte de la SMA.

El Tribunal estableció que al momento de dictarse la resolución de la Superintendencia del Medioambiente, no existía una cartografía oficial del área y la SMA debió consultar al MMA (organismo competente para definir y modificar los límites del área) sobre los límites del Santuario, cosa que no hizo y que consecuentemente vicia la resolución recurrida, por lo que la anulará.

A su vez, sobre la discusión si en el caso existió un proyecto susceptible de causar impacto ambiental, al tratarse de obras de Loteo, el Tribunal señala que deberá atenerse a la resolución que emane del nuevo proceso de fiscalización, así y todo el Tribunal asevera que las obras de Loteo, tienen como finalidad última la urbanización y debe ser considerado la aplicación del Principio Preventivo en la materia.

> TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL DE VALDIVIA, R-3-2014, 30/5/2014, ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN FABIÁN DE ALICO

Temas de Interés:

Revisión de la RCA (25 quinquies LBGMA) – Planes de Seguimientos - Ejecución de Proyectos – Agotamiento de la vía administrativa – Competencia del Tribunal Ambiental.



Sumario:

Se declara incompetente el Tribunal, para conocer de la reclamación interpuesta por la alcaldesa de la comuna de San Fabián de Alico, en contra de la resolución del SEA Bío Bío, en la cual se rechazó la solicitud de revisión de la RCA "Embalse Punilla VIII Región", en los términos del artículo 25 quinquies de la ley 19.300.

La solicitud de revisión de la RCA se funda en el aumento de personas directamente afectadas por el reasentamiento de comunidades, la

declaración de Reserva de la Biósfera del Corredor Biológico Nevados de Chillán – Laguna del Laja, zona en que se emplaza el proyecto y la existencia de nueva información sobre el riesgo geológico de la zona.

La declaración de incompetencia del tribunal tiene por fundamento que no se ha agotado la vía administrativa (exigencia impuesta por el artículo 17 N° 5 de la ley 20600), esto pues no se habría reclamado el acto administrativo frente al Comité de Ministros.

IV. JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA DESTACADA

> DICTAMEN DE CGR N° 31138 DEL 5/5/2014, SE ABSTIENE DE DICTAMINAR, FRENTE A LA SOLICITUD DE SEREMI MINVU DE COQUIMBO, RESPECTO A SI PROYECTOS DE DESARROLLO URBANO O TURÍSTICO QUE SE QUIEREN EMPLAZAR EN ÁREAS RURALES NORMADAS POR PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL REQUIEREN INGRESAR AL SEIA.

Temas de Interés:

SEIA– Proyectos de desarrollo urbano o turístico – Planes reguladores intercomunales.

Sumario:

Al poder afectar a otras entidades dependientes del MINVU y no exclusivamente a la SEREMI, se considera necesario que la consulta sea formulada por la cartera ministerial con un informe jurídico del Departamento Legal, además de dejarse expresa mención que la interrogante es relativa a temáticas de conocimientos de la autoridad ambiental.

> DICTAMEN DE CGR N° 35229 DEL 20/5/2014, SE ORDENA A LA MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ SUBSANAR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS POR LA CONTRALORÍA EN LA MODIFICACIÓN DEL PLAN REGULADOR COMUNAL.

Temas de Interés:

Plan Regulador Comunal– Modificación a Planes Reguladores Comunales – Evaluación Ambiental Estratégica.

Sumario:

Frente a solicitud de pronunciamiento

acerca de la juricidad de Decreto Alcaldicio, que modificó el Plan Regulador Comunal de Maipú y que entre otras modificaciones incorporó "Áreas de Restricción", el organo contralor estima que la Municipalidad no habría fundamentado el establecimiento del área, así como tampoco coincidirían los usos permitidos en el área con el Plan Regulador Metropolitano de Santiago.

También, carecerían de sustento las alegaciones de la Municipalidad, dirigidas a señalar que las modificaciones al Plan Regulador, no tengan el carácter de modificación sustancial para la aplicación del artículo 7 bis y siguientes de la Ley N° 19.300.